



HÁBEAS DATA Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN: CASOS DE PERÚ, VENEZUELA, ARGENTINA Y MÉXICO

“No estoy de acuerdo con lo que dices, pero defenderé con mi vida tu derecho a expresarlo.”
Voltaire



LIMA, ENERO DE 2016
Olga Elena Ramírez Poggi

ÍNDICE

I. RESUMEN

II. INTRODUCCIÓN

III. PERÚ

3.1 Perú: Hábeas Data y libertad de expresión

3.1.1 El Hábeas Data y los medios de comunicación. Caso Alberto Fujimori

3.2 Concepto y Características de Hábeas Data

3.2.1 Antecedentes del Hábeas Data

3.2.2 Regulación del Hábeas Data en el Perú-Marco Legal

3.2.3 La Constitución Política del 1993 dice lo siguiente en el artículo 200

3.2.4 Legislación Comparada: El Derecho a la Información en los textos Constitucionales

3.2.5 Código Procesal Constitucional Peruano - Ley N 28237
Código Procesal Constitucional Peruano - Ley N 28237

3.2.6 Principales Sentencias del Tribunal Constitucional Peruano

3.2.7 Tratados Internacionales Relacionados al Hábeas Data

3.3 Tipos y subtipos de habeas data

3.4 Objeto y Bien Jurídico Tutelado por el Hábeas Data

IV. VENEZUELA

4. Venezuela: Hábeas Data y libertad de expresión

4.1 Límites del Hábeas Data en Venezuela

V. ARGENTINA

5. Argentina: Hábeas Data y libertad de expresión

5.1 El Hábeas Data y los medios de comunicación en Argentina

VI. MEXICO

6. México: Hábeas Data y libertad de expresión

6.1 El Hábeas Data y los medios de comunicación en México

VII. CONCLUSIONES

VIII. ANEXO: SIMILITUDES Y DIFERENCIAS ENTRE PERÚ, VENEZUELA, ARGENTINA Y MÉXICO

IX. BIBLIOGRAFÍA

I. RESUMEN

El presente trabajo de investigación trata sobre la garantía de Habeas Data sus alcances, características e historia así como la importancia de la misma para tomar conciencia de las herramientas jurídicas para poder hacer frente a la sociedad tecnológica en la que actualmente vivimos. Ya que esta garantía está definida como el derecho a conocer, actualizar y modificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas. De la misma manera constituye un derecho individual, que brinda el poder de resguardar la intimidad de los datos personales, dentro de los marcos de seguridad pública.

De la misma forma en el presente trabajo de investigación explicamos el proceso de Hábeas Data y su incorporación por primera vez en el Perú con la Constitución de 1993, señalando las principales sentencias de Habeas Data resueltas por el Tribunal Constitucional Peruano. Su regulación dentro del marco normativo Peruano y comparación con las legislaciones de otros países de Latino América como por ejemplo: Ecuador, Colombia y Venezuela. Asimismo, señalamos los diversos tratados internacionales que están relacionados al Hábeas Data como por ejemplo: la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966.

Asimismo, en esta investigación se desarrolla el tema de Hábeas Data y libertad de expresión, mediante la elaboración de un análisis jurídico de los países latinoamericanos donde la regulación de esta garantía es muy sensible como es el caso de Argentina o inaplicada por regímenes políticos autoritarios como es el caso Venezolano y ni qué decir de la falta de libertad de expresión que se vive en México. De la misma manera mostramos el diferente tratamiento jurídico que se le da a la garantía de Habeas Data, en estos países, y cómo su categorización determina la manera en el que se puede hacer defensa y uso de esta acción.

II. INTRODUCCIÓN

El concepto de Habeas Data está tomado en referencia del Habeas Corpus y analógicamente la figura del Habeas Data significa que tengas datos o que tengas la información, o que tengas los registros, es decir tomar conocimiento de datos propios en poder de otra persona. Es una garantía constitucional que ampara y protege el debido uso público de la información que se tiene de los ciudadanos, evitando una intromisión en la esfera privada e intimidad del mismo.

Asimismo, en el presente trabajo mencionamos las características principales del Hábeas Data así como los tipos y subtipos de la misma. Explicamos, el proceso de Hábeas Data señalando las principales sentencias de Habeas Data resueltas por el Tribunal Constitucional Peruano y su regulación dentro del marco normativo Peruano en comparación con las legislaciones de Ecuador, Colombia y Venezuela. De la misma manera, señalamos los diversos tratados internacionales que están relacionados al Hábeas Data y abordamos el tema del Hábeas Data vinculado con la libertad de expresión en los medios de comunicación tanto en el Perú como en otros países de Latinoamérica. Esta garantía constitucional constituye un importante desarrollo jurídico-institucional que perfecciona o limita el ejercicio de derechos fundamentales, concretamente, el de libertad de expresión, derecho a la información y a la comunicación.

Los derechos sobre los datos personales son un conjunto de situaciones jurídicas que tutelan a toda persona, cuyos datos estén registrados en cualquier tipo de banco de datos, computarizado o no, público o privado. En atención a esta protección jurídica, toda persona goza del derecho al acceso a la información, del derecho a la rectificación o cancelación de datos inexactos o caducos, del derecho de exigir que los datos sean utilizados conforme con el fin para el cual fueron recogidos, y de cualquier otro derecho tendiente a tutelar el tratamiento de sus datos personales en el ámbito de su autodeterminación informativa¹.

En primer lugar, entendemos por Hábeas Data al derecho que poseen todas las personas a “conocer, actualizar y modificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.” Asimismo, este mecanismo posee como núcleo esencial al derecho de autodeterminación informática, entendido como la facultad del sujeto para autorizar la conservación, circulación y uso de la información.²

Bajo este concepto, el Hábeas Data presenta las siguientes características:

“1. Es un derecho individual, que ayuda a atacar las intromisiones en la intimidad concretadas con un fin específico. 2. Es un derecho de acceso irrestricto a excepción de fuentes de información que puedan mantener su secreto por razones de seguridad justificadas. 3. Es un derecho de requerir la verdad del registro, o de promover su rectificación o de promover su rectificación o supresión. 4. Es un derecho de exigencia por el cual se pretende que el titular de la base de datos utilice la información”

¹ ESPINOZA ESPINOZA, Juan. *Derecho de las personas*. Lima 1998: EDITORIAL RHODAS SAC.

² Universidad de los Andes, ¿Qué es el Hábeas Data? (2011).

*compilada con la finalidad concreta para la que para la que fue autorizado el archivo.*³
(El subrayado es nuestro)

En segundo lugar, el término libertad de expresión hace referencia al derecho universal que posee toda persona para expresarse sin ninguna represión, esto incluye el derecho a mantener una opinión sin interferencias y a recibir, difundir o buscar *“información e ideas a través de cualquier medio de difusión sin limitación de fronteras, tal como lo establece la Declaración Universal de los Derechos Humanos.”*⁴ Asimismo, el derecho a la libre expresión es fundamental, ya que es esencial para el cumplimiento y respeto de todos los derechos humanos, pues por el contrario, el hombre estaría condenado a la opresión. Sin embargo, este derecho no es absoluto.

“Por ejemplo: un periodista planea denunciar en un programa de TV la corrupción de un funcionario. Este último intenta detener la emisión del espectáculo pero el primero, amparado por su derecho a decir lo que piensa, logra difundir los contenidos. Sin embargo, la Justicia demuestra que la información es falsa y el periodista debe, finalmente, enfrentar cargos por calumnias e injurias.”⁵

³ FLORES, Oscar (2009). Hábeas Data (Consulta 18 de octubre de 2015)

⁴ UNESCO, Libertad de expresión (2015)

⁵ WORDPRESS (2015). Libertad de expresión (Consulta 18 de octubre de 2015)

DESARROLLO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

1. PERÚ: EL HÁBEAS DATA Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN

El Hábeas Data establecido por nuestra Constitución, en su artículo 200°, es un procedimiento sumario, en consecuencia defiende tres determinados derechos fundamentales. Esos derechos son los que establece el propio artículo 200° refiriendo al artículo 2° de la Constitución en sus incisos 5 y 6⁶.

Es decir, el primero de los derechos que contiene el art. 200° de la Constitución referente al Hábeas Data explica que la población, los ciudadanos y además los periodistas, pueden obtener información de cualquier oficina del Estado, mediante el Hábeas Data cualquier persona tiene el derecho al acceso de esta información. Además, *“se ha cambiado el antiguo concepto de que la información que estaba en poder del Estado era del Estado”*,⁷ ahora en ese sentido, el Estado sólo actúa como administrador de esa información.

El segundo derecho que contiene el Artículo 200° de la Constitución, tiene por objeto de protección a la intimidad de las personas “dentro del proceso de informatización” de la vida moderna. Es decir, en la actualidad existen nuevos sistemas de procesamiento de datos que han creado grandes archivos los cuales manejan datos de índole privado de las personas como por ejemplo, creencias religiosas, orígenes políticos, enfermedades, nacimientos, etc., y estos pertenecen a la intimidad y propiedad de cada persona. *“Asimismo, el Hábeas Data, impide que alguna persona negocie información privada por medio de algún sistema de computación”*⁸.

El tercer derecho argumenta que *“cualquier ciudadano puede pedir una rectificación sobre una información que daña la honorabilidad o que no es correcta o es incierta”*. Este derecho ha sido contemplado en el Pacto de San José, además se encuentra en la Constitución del año 79 y en la actual del 93. De la misma manera, existe la afirmación que el Hábeas Data puede ser usado no sólo para una rectificación, sino además para impedir que alguna información no prohibida, salga al público, por ende se cree que el Hábeas Data tiene un carácter controlador hacia la prensa.

Asimismo, en cuanto a la libertad de expresión es preciso resaltar el Artículo 2° de la Constitución inciso 4, que refiere *“que la libertad de expresión en el Perú, la libertad de pensamiento, de ideas y la libre circulación de los medios de comunicación son absolutas; incluso se señala que cualquier acto que tienda a impedir su ejercicio, se considera delito.”*⁹ Esto quiere decir entonces, que la norma de Hábeas Data está bien infundada. De otro modo, si el Hábeas Data se suprime ante la rectificación, el ciudadano tendrá el respaldo de la Acción de Amparo. El Pacto de San José de Costa Rica dice lo siguiente al respecto:

“El artículo 13 de la Convención Americana señala que toda persona tiene derecho a «la libertad de pensamiento y de expresión» y añade que este derecho comprende «la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin

⁶ Congreso de la República, Diario de Debates (1994) p. 2

⁷ Congreso de la República, Diario de Debates (1994) p. 2

⁸ Congreso de la República, Diario de Debates (1994) p. 3

⁹ Congreso de la República, Diario de Debates (1994) p. 3

consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección». Por lo tanto, la Convención garantiza el derecho no solo de expresar el propio pensamiento, sino también de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Con ello se ha ampliado ostensiblemente el antiguo contenido de este derecho, que se concebía esencialmente vinculado a la libre comunicación del individuo de las propias ideas y expresiones.¹⁰

La libertad de expresión tiene dos dimensiones: la individual que refiere al derecho de cada individuo de manifestar ideas e informaciones por cualquier medio apropiado a la difusión, y la social que atiende a que el derecho tiene la característica de recibir información y conocer la expresión del pensamiento ajeno.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su pronunciamiento, de fecha 13 de noviembre de 1985, además de aludir a la doble dimensión (individual y social) de la libertad de expresión, refirió a este derecho como un “elemento central para la existencia de una sociedad democrática” por tratarse de la formación de una opinión pública y que además es imprescindible para el desarrollo de sindicatos, partidos políticos, sociedades, etc.

En cuanto al ejercicio de los medios de comunicación, el papel del periodista profesional es especial, es decir la libertad de expresión se ejerce en este caso de manera continua y estable.

Así mismo, el Tribunal Constitucional del Perú, en su sentencia recaída en el Expediente N° 1797-2002-HD/TC ha reconocido el derecho a la autodeterminación de informativa en los siguientes términos:

“La protección del derecho a la autodeterminación informativa a través del hábeas data comprende, en primer lugar, la capacidad de exigir jurisdiccionalmente la posibilidad de acceder a los registros de información, computarizados o no, cualquiera que sea su naturaleza, en los que se encuentren almacenados los datos de una persona. Tal acceso puede tener por objeto que se permita conocer qué es lo que se encuentra registrado, para qué y para quién se realizó el registro de información así como la (o las) persona(s) que recabaron dicha información. En segundo lugar, el hábeas data puede tener la finalidad de agregar datos al registro que se tenga, ya sea por la necesidad de que se actualicen los que se encuentran registrados, o bien con el fin de que se incluyan aquellos no registrados, pero que son necesarios para que se tenga una cabal referencia sobre la imagen e identidad de la persona afectada. Asimismo, con el derecho en referencia, y en defecto de él, mediante el hábeas data, un individuo puede rectificar la información, personal o familiar, que se haya registrado; impedir que esta se difunda para fines distintos de aquellos que justificaron su registro o, incluso, tiene la potestad de cancelar aquellos que razonablemente no debieran encontrarse almacenados.”

¹⁰ IRIGOYEN, Pablo, Art. 43 de la Constitución Nacional (2010)

Con lo mencionado anteriormente, en el Perú, el Hábeas Data es una garantía constitucional o legal que cualquier persona tiene derecho a acceder, pues todos figuramos en un registro el cual contiene información sobre su persona. Por lo que la finalidad de esta garantía constitucional es otorgar a las personas el derecho de recurrir a los tribunales para actuar conforme a derecho, a funcionario, autoridad, o persona que por “acción u omisión” vulnera el derecho de solicitar información y recibirla de cualquier entidad pública en el plazo legal, que los servicios informáticos de cómputo, públicos o privados no afecten los derechos al honor y la buena reputación.

1.1 EL HÁBEAS DATA Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN. CASO ALBERTO FUJIMORI

En el Perú, en los años noventa todos los propietarios de canales de televisión abierta que acordaron con el asesor del ex presidente Alberto Fujimori, Vladimiro Montesinos Torres, de brindar información que beneficie políticamente al gobierno con la finalidad de intercambiar grandes sumas de dinero. Todo esto puso sobre discusión los límites de libertad de expresión e información y en especial a los medios de comunicación, lo cual creó una censura informativa.

Es decir, se violaron estos límites que fueron analizados inclusive por tribunales internacionales, dentro de la perspectiva del derecho peruano con referencia de su marco constitucional. Es importante resaltar que la libertad de información y la libertad de prensa protege especialmente a “quien escriba en periódicos o revistas y a quienes sean dueños de periódicos y revistas”¹¹ lo cual es una distinción que se hace poco importante ya que ella se “subsume” en la otra.

En setiembre del año 2009 el ex dictador Alberto Fujimori, sentado en el banquillo de los acusados, se declaró culpable de los delitos de peculado y violación del secreto de las comunicaciones, en su cuarto y último juicio por corrupción. Fue condenado a 6 años de prisión por haber ordenado a su ex asesor Vladimiro Montesinos comprar, con dinero del pueblo peruano, a medios de comunicación, congresistas e interceptar los teléfonos de periodistas y políticos. Montesinos, con la anuencia de Fujimori, destinó US\$ 22 millones para el financiamiento de la “prensa chicha”, con la finalidad de apoyar la campaña reeleccionista del ex dictador y atacar a la oposición política y periodística, entre los años 1998 y 2000. Por el caso Prensa Chicha fueron enjuiciadas 36 personas y todas fueron condenadas. Del total, 20 cumplieron prisión efectiva debido a la gravedad de los delitos, aunque otros personajes fugaron del país y se encuentran prófugos. Montesinos ha manifestado que la compra de la prensa chicha se pagó con dinero del SIN con la aprobación de su jefe Fujimori. El ingeniero Fujimori era consciente de que la prensa escrita, particularmente aquellos diarios que por su bajo precio llegaban a la opinión pública en forma masiva, producía el efecto de orientar la corriente de opinión. Es por ello que el ex presidente Fujimori me ordena que se efectúe un estudio de medición pública sobre los grados y niveles de aceptación que tenían los diarios chicha con la

¹¹ Caro 2010: 132

finalidad de tener un cabal y oportuno conocimiento sobre los medios con los que se tenía que trabajar, explicó el ex asesor ante la justicia peruana¹².

2. CONCEPTO Y CARACTERÍSTICAS DE HÁBEAS DATA:

El Concepto de Habeas Data esta tomado en referencia del Habeas Corpus que significa que tengas cuerpo, analógicamente la figura del Habeas Data significaría que tengas datos o que tengas la información, o que tengas los registros, es decir tomar conocimiento de datos propios en poder de otro. Hábeas, viene de habeo, habere, que significa aquí, o tener en posesión y data que proviene de datum que significa conceptos o instrucciones de forma apropiada para la comunicación y procesamiento de datos automáticos, de ahí que habeas data significa los registros o los datos¹³.

Por lo tanto podemos señalar que el Hábeas Data es una garantía constitucional que ampara y protege el debido uso público de la información que se tiene de los ciudadanos, evitando una intromisión en la esfera privada e intimidad del mismo¹⁴.

Para autores como Guillermo Ruiz: ***La privacidad de los datos personales naturales o jurídicas da lugar (...) al Hábeas Data, el derecho a preservar o recuperar datos o información del uso o abuso de la autoridad, información que se puede estar registrada en las bases de datos y redes de datos, privados o estatales***¹⁵.

El Hábeas Data parece surgir como intento de actualizar o extender el elenco de procesos constitucionales para responder a las nuevas situaciones y realidades. Es decir su traducción literal supondría algo así como traer la información o conservar los datos¹⁶.

Según autores como Francisco Eguiguren Praeli: el Hábeas Data debe brindar a la persona afectada protección y mecanismos para obtener:

- Acceso a la información de su interés o a conocer datos sobre su persona que se encuentran en archivos o registros.
- Actualización de información o datos personales contenidos en archivos o registros.
- Rectificación de informaciones o datos inexactos.
- Exclusión o supresión de datos sensibles que por su carácter personal o privado, no deben ser objeto de almacenamiento o registro a fin de salvaguardar la intimidad personal o la eventual no discriminación.
- Confidencialidad de informaciones o datos personales que, por su carácter reservado, no debe permitirse su difusión a terceros (secreto tributario, bancario o médico).

Para este autor la regulación del Hábeas Data en la constitución Peruana peca doblemente en algunos casos por excederse y, en otros, por omisiones o carencias.

¹² Diario La Primera. http://www.diariolaprimeraperu.com/online/reportajes/asi-corrompieron-a-la-prensa_85626.html (Consulta 24 de Ene. de 16)

¹³ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/98.pdf> (fecha 31 de julio 2015)

¹⁴ <http://es.slideshare.net/luisquellavillarroel/habeas-data-12123205>

¹⁵ <http://es.slideshare.net/luisquellavillarroel/habeas-data-12123205>

¹⁶ El Hábeas Data y su desarrollo en el Perú. Francisco J. Eguiguren P.

Las características del hábeas data son las siguientes:

- **Es autónomo:** Identidad propia que tiene el objeto a demandar.
- **Naturaleza procesal:** Mecanismo que se encamina mediante estadios hasta alcanzar resolución que ampare o no la pretensión del accionante.
- **Sumario:** Procedimiento breve; no existe etapa probatoria.

3. ANTECEDENTES DEL HABEAS DATA:

Sus antecedentes podemos remontarlos a los intentos por preservar esferas personales de injerencias o perturbaciones externas no deseadas, a fin de garantizar la privacidad o intimidad personal. Desde ese punto se evolucionó hasta llegar a la protección frente a los riesgos del almacenamiento, registro y utilización informatizada de datos relacionados con la intimidad personal o temas sensibles¹⁷.

En la etapa de origen podemos señalar al Parlamento del Land de Hesse en la **República Federal Alemana**, en mérito de haber promulgado el primer texto legal de protección de datos: la **Datenschutz** de fecha del 7 de octubre de 1970. Esta norma marcó el comienzo que terminaría en el **Datenschutz federal alemán** promulgado el 27 de febrero de 1977.

Esta norma se centra en la protección de datos, que tienen como fin impedir la lesión de bienes dignos de tutela de las personas interesadas, garantizando los datos relativos a su persona, de abusos cometidos con ocasión de su almacenamiento, trasmisión, modificación o cancelación (elaboración de datos –art. 1). Esta Ley federal al igual que la anterior norma de Hesse viene constituido por la figura del comisario federal para la protección de datos (Bundesbeauftragter für den Datenschutz), a quien le corresponde velar por el cumplimiento de la norma y recibir las quejas de los perjudicados.

También podemos señalar en esta primera etapa a la **Data Lag** sueca del 11 de mayo de 1973. En esta norma se establece el principio de la publicidad de los bancos de datos personales informatizados mediante un registro abierto a la consulta de las personas que están incluidas en él¹⁸.

En el caso de **Estados Unidos** como antecedente podemos señalar que fue el primer país americano en ocuparse de los constantes avances de la tecnología. A lo largo del tiempo podemos mencionar *Privacy Act de 1974*, por la cual se otorga al ciudadano su derecho a la privacidad o *right to privacy*. Por ella se permite a las entidades públicas pertenecientes al gobierno federal a llevar registro de datos de personas físicas, proporcionados por el mismo sujeto y que guarden relación con la actividad que esos registros desempeñen, los mismos deben ser actualizados, proporcionados a su titular cuando éste lo requiera, actualizarlos constantemente y mantenerlos en secreto salvo autorización de la persona misma.

En el año 1966, se promulgó Freedom of Information Act, para que así los poderes públicos pusieran en pleno conocimiento de toda la comunidad datos e informaciones.

¹⁷ El Hábeas Data y su desarrollo en el Perú. Francisco J. Eguiguren P.

¹⁸ Hábeas Data y el derecho fundamental a la intimidad de la persona. Chanamé Orbe Raúl.

En 1970, se crea la Fair Credit Reporting Act, donde se adopta una técnica que posteriormente es aplicada para tutelar preferentemente aquellos datos personales que son recogidos y procesados por medio de computadoras¹⁹.

4. REGULACIÓN DEL HABEAS DATA EN EL PERÚ-MARCO LEGAL:

El proceso de hábeas data fue incorporado por primera vez en el Perú con la Constitución de 1993, ya que la anterior Constitución peruana de 1979 no lo había regulado, por ende éstos dos derechos se encontraban protegidos por el proceso de amparo.²⁰

En la Constitución peruana de 1993, esta garantía está recogida en el artículo 200° inciso 3²¹, en el que se la define según los derechos constitucionales que debe proteger: los contenidos en los incisos 5, 6 y 7²² del artículo 2° de la Ley Fundamental. Los incisos 5 y 6 del artículo 2 se refieren al derecho a la información pública y al derecho a la autodeterminación informativa.

Cabe señalar que la regulación del Hábeas Data en el Perú recibió severas críticas. Así, García Belaunde considera una desnaturalización del Hábeas Data su extensión al derecho de rectificación, a la par de una peligrosa proclividad hacia la eventual censura de los medios de comunicación. Asimismo existió una clara presión que llevo al propio oficialismo parlamentario a realizar una reforma constitucional que condujo a la supresión del Hábeas Data en dicho ámbito²³.

Tal extensión del habeas data generó el reclamo de los medios de comunicación y en este contexto es que la redacción original contenida en la norma constitucional del artículo 200 inciso 3ro, se modifica por la Ley 26470 (la primera reforma constitucional que se hizo a la Constitución) dada por el entonces Congreso Constituyente Democrático, que fue promulgada con fecha nueve de Junio de 1,995, y publicada en el diario oficial con fecha 12 de Junio de 1995, por la que se suprime dentro de los derechos objeto de tutela por el Habeas Data los regulados en el inciso 7 del artículo segundo de la Constitución²⁴.

4.1. La Constitución Política del 1993 dice lo siguiente en el artículo 200,-

Son garantías constitucionales (...)

3. La Acción de Hábeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el artículo 2, incisos 5) y 6) de la Constitución.

El derecho a la información que está en el inciso 5 del art. 2 de nuestra Constitución, comprende la facultad de solicitar información sin necesidad de expresar la causa de la

¹⁹ http://www.rmg.com.py/publicaciones/DerechoConstitucionalyPolitico/Liza_Habeas_Data.pdf

²⁰ <http://oiprodat.com/2013/02/25/habeas-data-y-alcances-generales-peru/>

²¹ Artículo 200°. Son garantías constitucionales:

(...) 3. La Acción de Hábeas Data, que procede contra el hecho u omisión, por parte de cualquier autoridad, funcionario o persona, que vulnera o amenaza los derechos a que se refiere el Artículo 2°, incisos 5) y 6) de la Constitución”.

²² En la versión original del texto constitucional se incluía dentro del ámbito de este proceso la tutela de los derechos al honor, la buena reputación y la intimidad personal, incluidos en el inciso 7 del artículo 2, pero fueron excluidos por Ley de reforma constitucional 26470 publicada en el diario oficial El Peruano de fecha 12 de junio de 1995.

²³ El Hábeas Data y su desarrollo en el Perú. Francisco J. Eguiguren P. Pág. 292

²⁴ <http://oiprodat.com/2013/02/25/habeas-data-y-alcances-generales-peru/>

solicitud pero con las limitaciones que la disposición establece:

- a) pagar el costo
- b) Que no afecte el derecho de la intimidad personal
- c) Que no ponga en riesgo la seguridad nacional
- d) Que no se encuentre excluida por Ley
- e) Que no afecte el secreto bancario o la reserva tributaria

El derecho de la autodeterminación informativa incorporado en el inciso 6 del artículo 2 de la Constitución consiste en la serie de facultades que tiene toda persona para ejercer control sobre la información personal que le concierne, contenida en registros ya sean públicos o privados, físicos o informáticos, a fin de enfretar las posibles extralimitaciones de los mismos²⁵. Los atributos que forman parte del contenido de este derecho según el art. 61 inciso 2 del Código Procesal Constitucional son el de: conocer, actualizar, suprimir o rectificar datos referidos a la persona que se encuentran almacenados o registrados en archivos, bancos de datos o registros de entidades públicas o privadas.

Los derechos protegidos en este artículo son los siguientes:

- El derecho el derecho de solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública.
- A que los servicios informáticos, computarizados o nó, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar.

Cabe resaltar que en el caso del Perú el Hábeas Data es un procedimiento que por un lado se ha restringido mientras que por otro se ha ampliado. Cuando nos referimos a que se ha restringido es porque no se permite la rectificación de los datos de la intimidad personal como lo hacen en Brasil, ni tampoco se faculta su supresión como lo autoriza la Constitución Paraguaya, sino que se prohíbe su suministro a terceras personas (manipulación o comercio). Y por otro lado se ha ampliado al área informativa orientando la garantía también al derecho de información y de rectificación de los medios de comunicación cuando no se cumple con la obligación de rectificar afirmaciones inexactas o agraviantes²⁶. Así lo señala el Art. 14 del Pacto de San José de Costa Rica²⁷.

4.1.1 Legislación Comparada: El Derecho a la Información en los textos Constitucionales

²⁵http://www.derecho.usmp.edu.pe/sapere/sumario/primer_bimestre/articulos/Aspectos_sustantivos_procesales_del_Habeas_Data.pdf

²⁶ Hábeas Data y el derecho fundamental a la intimidad de la persona. Chanamé Orbe Raúl.

²⁷ Artículo 14. Derecho de Rectificación o Respuesta

1. Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

2. En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido.

3. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

En el Caso de Colombia: la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia ha reconocido que el Hábeas Data, de conformidad con el texto constitucional constituye un derecho fundamental, en cuya virtud toda persona a la cual se refieren los datos de un archivo público o privado tiene la facultad para autorizar su conservación, rectificación, uso y circulación. El Artículo 15° de la Constitución, lo que ha permitido construir una importante jurisprudencia sobre el hábeas data, la misma que ha cubierto el vacío de una legislación específica.

Artículo 15° de la Constitución: Todas las personas tienen derecho (...) a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.(...).

En el Caso Ecuatoriano: La Constitución del Ecuador establece en su Artículo 94° los derechos de la persona en relación a la información que sobre ella exista en los registros o bancos de datos. El título que recibe en el texto constitucional este dispositivo es el de Hábeas Data. el Tribunal Constitucional tiene competencia para "conocer las resoluciones que denieguen (...) el hábeas data", lo que permite interpretar que el constituyente ha optado por reconocer un proceso especial que permita la tutela de los derechos reconocidos en el Artículo 94° de la Constitución.

Es la Ley de Control Constitucional de 1997 en donde se perfilan los aspectos relacionados con su trámite. El Artículo 35° de la Ley de Control Constitucional señala que el proceso de hábeas data puede emplearse para:

- a) obtener del poseedor de la información que éste la proporcione al recurrente, en forma completa, clara y verídica; b) obtener el acceso directo a la información; c) obtener de la persona que posee la información que la rectifique, elimine o no la divulgue a terceros; y d) obtener certificaciones o verificaciones sobre que la persona poseedora de la información la ha rectificado, eliminado, o no la ha divulgado". En estos casos, en consecuencia, no procede acudir al proceso de amparo. Sobre el hábeas data, el Tribunal Constitucional del Ecuador ha precisado que el fin primordial de este proceso consiste en "detener los abusos que puedan suceder con la manipulación de la información". Asimismo, ha señalado que a través de esta garantía constitucional, se protege "el derecho que tienen las personas naturales y jurídicas a acceder a los documentos, bases de datos e informes que sobre sí mismas o sus bienes, se encuentran en poder de entidades públicas o privadas, inclusive de personas naturales o jurídicas privadas y conocer el uso que se esté dando, que se dio o que se va a dar a tal información y, por ende obtener acceso directo, cabal y verídico, de ella, así como a que se rectifiquen, se eliminen o no se divulgue, según el caso los datos que el recurrido posea".²⁸

En el caso Venezolano: El Artículo 28° de la Constitución de Venezuela reconoce un conjunto de derechos de la persona respecto a la información que sobre sí misma o sus bienes se encuentra bajo dominio de instituciones públicas o privadas. Sin embargo, el texto constitucional no establece un proceso

²⁸ <http://www.monografias.com/trabajos50/habeas-data/habeas-data3.shtml>

especial para la protección de estos derechos. Casi no existe mención expresa al término hábeas data en la normativa constitucional de Venezuela. Sólo aparece en el Artículo 281° inciso 3°, que establece como atribución del Defensor del Pueblo la facultad de "interponer las acciones de inconstitucionalidad, amparo, hábeas corpus, hábeas data (...)".

Corresponderá a la legislación y la jurisprudencia precisar si para la protección de los derechos reconocidos en el Artículo 28° de la Constitución se aplicarán las normas generales sobre el amparo o si se establecerá un proceso especial al cual se le denomine hábeas data²⁹.

4.2 Código Procesal Constitucional Peruano - Ley N 28237:

Asimismo, cabe resaltar el art. 61 del Código Procesal Constitucional Peruano que señala los derechos protegidos por el Hábeas Data. Este artículo señala lo siguiente: El Hábeas Data procede en defensa de los derechos constitucionales reconocidos por los incisos 5) y 6) del artículo 2 de la Constitución. En consecuencia, toda persona puede acudir a dicho proceso para:

- **Acceder a información que obre en poder de cualquier entidad pública**, ya se trate de la que genere, produzcan, procesen o pesen, incluida la que obra en expedientes terminados o en trámite, estudios, dictámenes, opiniones, datos estadísticos, informes técnicos y cualquier otro documento que la administración pública tenga en su poder, cualquiera que sea la forma de expresión, ya sea gráfica, sonora, visual, electromagnética o que obre en cualquier otro tipo de soporte material.
- **Conocer, actualizar, incluir y suprimir o rectificar la información o datos referidos a su persona que se encuentren almacenados o registrados** en forma manual, mecánica o informática, en archivos, bancos de datos o registros de entidades públicas o de instituciones privadas que brinden servicio o acceso a terceros. Asimismo, a hacer suprimir o impedir que se suministren datos o informaciones de carácter sensible o privado que afecten derechos constitucionales.

De la misma manera tenemos los art.62 que señala los requisitos para la procedencia del hábeas Data, el art. 63 que explica la ejecución anticipada del Hábeas Data, el art. 64 que indica el caso de acumulación de pretensiones y el art. 65 que indica las normas aplicables del procedimiento del Hábeas Data.

4.3 Principales sentencias del Tribunal Constitucional Peruano:

Asimismo podemos resaltar, las principales sentencias del Tribunal Constitucional Peruano que para el Dr. Gerardo Eto Cruz son relevantes para hacer referencia al acceso a la información dentro del recurso de Hábeas Data.

Podemos resaltar el **Expediente N 2861-2009-HD/TC** (Acceso a la información pública y control ciudadano de la cosa pública, f.6). Expediente **N 6070-2009-HD/TC** (Acceso a la información pública y principio de transparencia en el Estado democrático, f.5-7³⁰). El **expediente 1805-2007-HD/TC** (Acceso a la información pública y regímenes de

²⁹ <http://www.monografias.com/trabajos50/habeas-data/habeas-data3.shtml>

³⁰ <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2010/00565-2010-HD.html>

excepción, f.7-22)³¹. **Expediente N 4407-2007-HD/TC** (Derecho de acceso a la información pública y secreto bancario)³².

Expediente **N 0644-2004-HD/TC** (Las personas jurídicas también son titulares del derecho de acceso a la información; y que los planos de catastro emitidos por empresas privadas a una municipalidad son información de relevancia pública, f.2-3)³³.

Cabe resalta el Expediente **N 6070-2009-HD/TC** (Acceso a la información pública y principio de transparencia en el Estado democrático, f.5-7). **Sobre la relevancia del principio de transparencia en el Estado democrático:** El proceso de Hábeas Data está directamente vinculado con la trascendencia que adquiere en los actuales sistemas democráticos el principio de transparencia en el ejercicio del poder público. Se trata de un **principio de relevancia constitucional** implícito en el modelo de Estado Democrático y social de Derecho y la fórmula republicana de gobierno a que aluden los artículos 3, 43 y 45 de la Constitución. Ahí donde el poder emana del pueblo, como señala la Constitución en su artículo 45°, éste debe ejercerse no solo en nombre del pueblo, sino para el. La puesta en práctica del principio de transparencia coadyuva a combatir los índices de corrupción en el Estado y, al mismo tiempo, constituye una herramienta efectiva contra la impunidad del poder permitiendo que el pueblo tenga acceso a la forma como se ejerce la delegación del poder. Una de las manifestaciones del principio de transparencia es, sin duda, el derecho de acceso a la información pública que este Colegiado tiene desarrollado en su jurisprudencia (véase, entre otras, la STC 1797-2002-HD/TC). No obstante, el principio de transparencia no agota aquí sus contenidos, en la medida en que impone también una serie de obligaciones para los entes públicos no solo con relación a la información, sino en la práctica de la gestión pública en general.

Así, por ejemplo, se ha sostenido que no cualquier información crea transparencia en el ejercicio del poder público, sino aquella que sea oportuna y confiable para el ciudadano.

En tal sentido, el Instituto del Banco Mundial, encargado de crear los famosos índices de gobernabilidad, **ha establecido cuatro componentes que configuran una información transparente: accesibilidad, relevancia, calidad y confiabilidad.**

- a. **Accesibilidad.-** Accesible es la información que está amigablemente puesta al alcance del ciudadano. Esto supone la necesidad de trabajar la información al interior de las administraciones, por ejemplo, creando índices de búsquedas, o estableciendo archivos de fácil manejo por un ciudadano con educación básica. Hacer accesible la información supone, pues, organizar archivos y establecer estándares mínimos de atención eficiente al pedido de información.
- b. **Relevancia.-** La relevancia de la información tiene que ver con los usos de la información en la agenda de las políticas públicas. La información relevante es aquella que impacta o sirve para la toma de decisiones y para el control por parte

³¹ <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01805-2007-HD.pdf>

³² <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/04407-2007-HD.pdf>

³³ <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00644-2004-HD.html>

de los ciudadanos. Por ejemplo, relevante es la información que una Municipalidad pueda brindar sobre sus proveedores y las adjudicaciones que se le han otorgado en un periodo determinado. De este modo la ciudadanía conoce también a las empresas y las calidades con que suelen prestar determinados servicios que tienen carácter público.

- c. **Calidad.-** La calidad de la información en buena cuenta tiene que ver también con la relevancia, pero en este caso se incide en la consistencia de la información. En la posibilidad de que pueda ser contrastada o confirmada. También en esto incide la forma en que es presentada al ciudadano.
- d. **Confiabilidad.-** Se trata aquí, más bien, de una reacción del ciudadano frente a la información disponible en la administración. Confiable es la información que es accesible, relevante y contrastable. En buena cuenta una información confiable es la que brinda una administración transparente y bien organizada.

De este modo, las leyes de acceso a la información como ocurre con la Ley N.º 27806 constituyen un instrumento que debe permitir la concretización del **principio de transparencia**; no obstante, un acceso efectivo y oportuno requiere de acciones de parte de los poderes públicos que permitan el acceso a una información útil, manejable y sobre todo confiable y oportuna, lo que solo se logra con la transformación de las administraciones hacia un modelo transparente de actuación y gestión.

4.4 Tratados Internacionales Relacionados al Hábeas Data:

Los tratados Internacionales de derechos Humanos en algunos países se convierte en una fuente directa del sistema jurídico nacional. Por ejemplo: en el sistema Argentino la Constitución Nacional más los Tratados que gozan de igual jerarquía constitucional forman el denominado Bloque. Esto implica en primer lugar que la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como las directivas de la Comisión Interamericana, constituyen una de las pautas de precisión de los deberes y obligaciones derivados de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La opinión de los Organismos Internacionales de control respecto a los compromisos asumidos por el Estado debe ser receptada por la Jurisdicción nacional como un parámetro de interpretación en la determinación del contenido y alcance de los derechos y garantías, reconocidos en los mencionados Tratados Internacionales.

La Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, dispone que: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Asimismo, la Convención Americana de Derechos Humanos de 1969, garantiza este derecho en el artículo 13 y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, quedan consagradas en el artículo 18 la libertad de pensamiento y de manifestar

creencias o religión y; y en el artículo 19, la libertad de expresión.

Convención Americana sobre los Derechos Humanos art. 11 (protección de la Honra y dignidad), art. 13 (Libertad de pensamiento y expresión) y art. 14 (Derecho de rectificación o respuesta):

Art. 11. Protección de la Honra y de la Dignidad:

1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.
2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.
3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Art. 13 Libertad de pensamiento y de expresión:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

El derecho a la información aparece como una precondition para ejercer plenamente el derecho a la libertad de expresión. El art. 13 antes mencionado, cuando señala la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas se refiere al derecho a ser informado y correlativamente a la obligación de brindar información. Asimismo el art. 13 cuando se refiere a describir la posibilidad de buscar y recibir información establece dos derechos diferentes que constituyen cara de una misma moneda (así lo ha adoptado la Jurisprudencia del Tribunal Internacional).

Asimismo, al interpretar el artículo 13 en referencia se establece literalmente que quienes están bajo la protección de la Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de búsqueda y difusión de ideas u opiniones.... Por lo que esto se traduce a que por un lado, nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo, pero también implica recibir cualquier información, así como el derecho a conocer la expresión del pensamiento ajeno.

Por lo que cabe destacarse que el derecho a la información es distinto de la libertad de expresión que tiene entidad propia. Cuando se ejerce **el derecho a la libertad de expresión** lo que se transmiten son ideas, opiniones, pensamientos o juicios de valor, por el contrario cuando se trata del ejercicio de la libertad de información, se dan a conocer datos, hechos o noticias con el requisito de veracidad inmerso. Es necesario, afirmar no obstante a lo mencionado que ambos derechos constituyen a la libertad que sin ella el ejercicio democrático no podría existir y menos desarrollarse. Asimismo, el derecho a la información se presenta como un derecho y un deber, por lo que la información debe ser veraz, objetiva y oportuna. Por lo que los medios de comunicación y los periodistas deben ser responsables en el ejercicio de su profesión. Cuando nos referimos a la libertad de información (derecho a informar y a ser informado) esta es considerada como medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas en una dimensión social.

Por lo tanto la **Convención Americana de Derechos Humanos** reconoce los derechos de expresar y difundir el pensamiento, las ideas u opiniones, por cualquier medio de comunicación y garantiza la opinión pública libre como valor fundamental y requisito del Estado de Derecho. La Corte de Derechos Humanos ha afirmado que la protección y promoción de un concepto amplio de libertad de expresión es muy importante para la existencia de una sociedad democrática.

Asimismo, una sociedad bien informada es sinónimo de una sociedad libre, los derechos a la libre expresión y acceso a la información colaboran en mejorar los niveles de transparencia en el ámbito estatal lo que favorece al control ciudadano. De la misma manera, los medios de comunicación son esenciales para el ejercicio de la dimensión social de la libertad de expresión por lo que es importante que tengan acceso a la diversidad de información y opinión. Por lo que una sociedad bien informada propicia y robustece el debate público. Los derechos fundamentales de expresión e información como pilares del Estado Democrático y categoría especial dentro de los Derechos Humanos si son violentados generarían un riesgo a los demás valores y principios inherentes a la sociedad.

Art. 14. Derecho de Rectificación o Respuesta:

Toda persona afectada por informaciones inexactas o agraviantes emitidas en su perjuicio a través de medios de difusión legalmente reglamentados y que se dirijan al público en general, tiene derecho a efectuar por el mismo órgano de difusión su rectificación o respuesta en las condiciones que establezca la ley.

En ningún caso la rectificación o la respuesta eximirán de las otras responsabilidades legales en que se hubiese incurrido. Para la efectiva protección de la honra y la reputación, toda publicación o empresa periodística, cinematográfica, de radio o televisión tendrá una persona responsable que no esté protegida por inmunidades ni disponga de fuero especial.

La Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre:

Artículo V. Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar.

5. TIPOS Y SUBTIPOS DE HABEAS DATA:

Según Néstor Pedro Sagués existe una clasificación que es citada por distintos autores y por doctrina, la cual señala que la figura del Hábeas Data admite ciertas variables teniendo en cuenta distintas modalidades que pueden surgir del transcurrir jurídico contemporáneo³⁴.

Por otra parte, Oscar Raúl Puccinelli³⁵ dice que la clasificación de los diversos tipos y subtipos del Hábeas Data (los cuales coexiste la mayoría de las veces en una misma norma) se relacionan directamente con el objetivo que cada uno persigue y con el derecho que el sujeto activo pretende escgrimir a través de él. Puccinelli afirma que el Hábeas Data ha sido concebido principalmente para tutelar a los derechos de los particulares frente a quienes coletan, tratan o distribuyen (ya sean otros particulares o el Estado), se encuentra más perfeccionado para estos

³⁴ Sagués, Néstor Pedro, Subtipos de Hábeas Data, J. A, 1995-IV-352 a 354.

³⁵ Puccinelli, Oscar Raúl: Tipos y subtipos de Hábeas data en el derecho Constitucional Latinoamericano, L.L, 1997-D-222.

finés que para su otra versión, que pretende brindar una herramienta efectiva tanto a quienes coleccionan información, tratan o distribuyen (ya sean otros particulares o el Estado), se encuentra más perfeccionado para estos fines que para su otra versión, que pretende brindar una herramienta efectiva tanto a quienes coleccionan información ante la negativa injustificada de acceso a las fuentes de información pública, como a la sociedad, que también cuenta con el derecho a informarse a través de quienes, luego de recabada la información, la proyectarán hacia ella. Afirma Puccinelli que refiriéndose al caso Argentino en concreto, el tema relativo a los datos personales y al acceso de información Pública ha tenido regulaciones diversas, nos referimos que mientras algunas provincias consideraron en sus constituciones sólo un aspecto de la protección de aquellos datos, otras fueron más allá consagrando al Hábeas Data como una acción específica de garantía, ejemplo el caso de Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Córdoba, Chaco, Chubut, etc.³⁶

Tipos de hábeas data:

Esta tipología la utiliza el Tribunal Constitucional Peruano para precisar los tipos de hábeas data que se encuentran establecidos tanto en la Constitución Política (art. 200, inciso 3) como en el Código Procesal Constitucional (art. 61°). En tal sentido, los tipos de hábeas data son los siguientes³⁷:

1. Hábeas Data Puro: Reparar agresiones contra la manipulación de datos personalísimos almacenados en bancos de información computarizados o no.

1.1. Hábeas Data de Cognición: No se trata de un proceso en virtud del cual se pretende la manipulación de los datos, sino efectuar una tarea de conocimiento y de supervisión sobre la forma en que la información personal almacenada está siendo utilizada.

1.1.1. Hábeas Data Informativo: Está dirigido a conocer el contenido de la información que se almacena en el banco de datos (qué se guarda).

1.1.2. Hábeas Data Inquisitivo: Para que se diga el nombre de la persona que proporcionó el dato (quién).

1.1.3. Hábeas Data Teleológico: Busca esclarecer los motivos que han llevado al sujeto activo a la creación del dato personal (para qué).

1.1.4. Hábeas Data de Ubicación: Tiene como objeto que el sujeto activo del poder informático responda dónde está ubicado el dato, a fin de que el sujeto pasivo -el accionante- pueda ejercer su derecho (dónde).

1.2. Hábeas Data Manipulador: No tiene como propósito el conocimiento de la información almacenada, sino su modificación.

³⁶ Hábeas Data y el derecho fundamental a la intimidad de la persona. Chanamé Orbe Raúl.

³⁷ Mesía Ramírez, Carlos (2007) Exégesis del Código Procesal Constitucional Tercera Edición. Lima, Gaceta Jurídica S.A. p 559..

1.2.1. **Hábeas Data Aditivo:** Agrega al banco de datos una información no contenida. Esta información puede consistir: en la actualización de una información cierta pero que por el paso del tiempo se ha visto modificada; también puede tratarse de una información que tiene como objeto aclarar la certeza de un dato que ha sido mal interpretado; o incorporar al banco de datos una información omitida que perjudica al sujeto pasivo.

1.2.2. **Hábeas Data Correctivo:** Tiene como objeto modificar los datos imprecisos y cambiar o borrar los falsos.

1.2.3. **Hábeas Data Supresorio:** Busca eliminar la información sensible o datos que afectan la intimidad personal, familiar o cualquier otro derecho fundamental de la persona. También puede proceder cuando la información que se almacena no guarda relación con la finalidad para la cual ha sido creado el banco de datos.

1.2.4. **Hábeas Data Confidencial:** Impedir que las personas no autorizadas accedan a una información que ha sido calificada como reservada. En este tipo, se incluye la prohibición de datos que por el paso del tiempo o por sentencia firme se impide su comunicación a terceros.

1.2.5. **Hábeas Data Desvinculador:** Sirve para impedir que terceros conozcan la identificación de una o más personas cuyos datos han sido almacenados en función de determinados aspectos generales como la edad, raza, sexo, ubicación social, grado de instrucción, idioma, profesión.

1.2.6. **Hábeas Data Cifrador:** Tiene como objeto que el dato sea guardado bajo un código que sólo puede ser descifrado por quien está autorizado a hacerlo.

1.2.7. **Hábeas Data Cautelar:** Tiene como propósito impedir la manipulación o publicación del dato en el marco de un proceso, a fin de asegurar la eficacia del derecho a protegerse.

1.2.8. **Hábeas Data Garantista:** Buscan el control técnico en el manejo de los datos, a fin de determinar si el sistema informativo, computarizado o no, garantiza la confidencialidad y las condiciones mínimas de seguridad de los datos y su utilización de acuerdo con la finalidad para la cual han sido almacenados.

1.2.9. **Hábeas Data Interpretativo:** Tiene como objeto impugnar las valoraciones o conclusiones a las que llega el que analiza la información personal almacenada.

1.2.10. **Hábeas Data Indemnizatorio:** Aunque no es de recibo en nuestro ordenamiento, este tipo de habeas data consiste en solicitar la indemnización por el daño causado con la propalación de la información.

2. **Habeas Data Impuro:** Solicitar el auxilio jurisdiccional para recabar una información pública que le es negada al agraviado.

2.1. **Hábeas Data de Acceso a Información Pública:** Consiste en hacer valer el derecho de toda persona a acceder a la información que obra en la administración pública, salvo las que están expresamente prohibidas por la ley.

Aunque el Código hace una relación de los posibles casos de acumulación objetiva, las pretensiones en el hábeas data no tienen por qué entenderse como limitadas a los casos que establece la ley. Hay posibilidad de extender su alcance protector a otras situaciones o alternativas que pudiesen darse en la realidad. La propuesta del artículo 64° es simplemente enunciativa³⁸.

5. OBJETO Y BIEN JURÍDICO TUTELADO POR EL HÁBEAS DATA:

El hábeas data es un proceso constitucional que tiene por objeto la protección de los derechos reconocidos en los incisos 5) y 6) del artículo 2 de la Constitución, que establecen, respectivamente, que “toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan por ley o por razones de seguridad nacional”; y que “[...] los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no deben suministrar informaciones que afecten la intimidad personal y familiar”.

De este modo, la Constitución protege a través del proceso de hábeas data tanto el derecho de todo ciudadano al acceso a la información pública, como el derecho a mantener en reserva la información que pueda afectar su intimidad personal y familiar (autodeterminación informativa)³⁹.

Derecho a información pública  Organismos Públicos

Derecho a la Intimidad  Banco de datos públicos o privados⁴⁰

Por lo tanto podemos señalar que el objeto del Hábeas Data es el de preservar derechos que como consecuencia de constantes avances tecnológicos, están siendo violados⁴¹.

El Hábeas Data presupone la existencia de 5 objetivos principales: que una persona pueda tener acceso a la información que sobre ella conste en un registro o banco de datos; que se actualicen los datos atrasados; que se rectifiquen los inexactos; que se asegure la confidencialidad de cierta información legalmente obtenida para evitar su conocimiento por terceros, y supresión en los procesos de obtención de información del requisito de la llamada

³⁸ <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2008/06164-2007-HD.html>. (Expediente N 6164-2007-HD/TC (Tipología de Hábeas Data)

³⁹ <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/10614-2006-HD.html> (Expediente N 10614-2006-HD/TC (Concepto / Objeto del HD)

⁴⁰ <http://es.slideshare.net/luiscuellarvillarroel/habeas-data-12123205>

⁴¹ http://www.rmg.com.py/publicaciones/DerechoConstitucionalyPolitico/Liza_Habeas_Data.pdf

información sensible entre la que cabe mencionar la vida íntima, ideas políticas, religiosas o gremiales. Los objetivos más importantes son el reconocimiento de los derechos de acceso y control de datos y derecho a accionar en los casos en que la Ley lo señala⁴².

Bien Jurídico Tutelado por el Hábeas Data:

El objetivo del bien jurídico tutelado coincide con la intimidad y la privacidad de la persona, el honor, su imagen, y en síntesis los derechos de la personalidad⁴³.

II. VENEZUELA: HÁBEAS DATA Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN

La Constitución Venezolana de 1999, reconoce por primera vez en la historia constitucional de ese país, el Hábeas Data o más conocido como el derecho de toda persona al acceso de información que existen sobre sí mismos o sobre sus bienes sin depender de que las fuentes sean públicas o privadas, con las excepciones que establezcan la ley.⁴⁴ Sin embargo, con un ordenamiento jurídico interno cambiante con respecto al aspecto legal se han llevado a cabo una serie de modificaciones que han ocasionado una redefinición de la mencionada garantía constitucional que ha terminado por tergiversar su interpretación objetiva.⁴⁵

En efecto, resulta novedoso y también incompleto, pues no existe una ley que lo regule. Aún así, para la Constitución es una figura necesaria y, por lo tanto, de aplicación directa. En definitiva, toda esta situación jurisprudencial ha ocasionado que exista poca información doctrinaria sobre dicha institución.⁴⁶

En la actualidad, el Hábeas Data se constituye como un recurso semejante al Amparo Constitucional dentro del ordenamiento jurídico venezolano, el cual está sustentado en el Artículo 28 de la Constitución, donde garantiza el derecho de toda persona para acceder a determinada información, teniendo como únicas restricciones las establecidas por el Gobierno. Una de las excepciones es la de conocer el propósito por el cual se busca la información; así también, se puede instar ante un tribunal la actualización, rectificación o eliminación de todos aquellos documentos que atenten el honor de la persona o sus derechos fundamentales establecidos en la Constitución.⁴⁷

Al respecto, según un veredicto establecido por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo, el pedido de acción de Hábeas Data se caracteriza fundamentalmente por otorgar situaciones jurídicas esenciales al ser humano: la existencia de un recurso para exigir información propia en archivos públicos o privados, la situación fáctica ocurrida en contravención a los derechos y garantías constitucionales y los efectos que causan a las personas sobre la información sobre sí mismo que tiene derecho a conocer existente en cualquier base de datos⁴⁸.

⁴² <http://antoniohuancapacheco.blogspot.com/2012/10/definicion-y-tipos-de-habeas-data-en-el.html>

⁴³ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Congreso/pdf/98.pdf> (fecha 31 de julio 2015)

⁴⁴ Bazán, Víctor, El Hábeas Data, su autonomía respecto del amparo y la tutela del derecho fundamental de autodeterminación informativa (Universidad Autónoma de México, Edit. Planeta Bogotá 2012) pp. 55.

⁴⁵ Chirino, Yelena, Limitaciones al recurso de Hábeas Data en Venezuela. (Primera Edición Fundavag Ediciones 2007) pp.26.

⁴⁶ Bazán, Víctor, El Hábeas Data, su autonomía respecto del amparo y la tutela del derecho fundamental de autodeterminación informativa (Universidad Autónoma de México, Edit. Planeta Bogotá 2012) pp. 55.

⁴⁷ Bazán, Víctor, El Hábeas Data, su autonomía respecto del amparo y la tutela del derecho fundamental de autodeterminación informativa (Universidad Autónoma de México, Edit. Planeta Bogotá 2012) pp. 55.

⁴⁸ Bazán, Víctor, El Hábeas Data, su autonomía respecto del amparo y la tutela del derecho fundamental de autodeterminación informativa (Universidad Autónoma de México, Edit. Planeta Bogotá 2012) pp. 55.

Como es sabido, el Hábeas Data surge a partir de la aparición de la informática, donde se llevan a cabo distintos tipos de violación a la privacidad situación que genera que todo sujeto tenga la necesidad de regular la información que existe sobre sí mismo en poder de distintos sujetos por ejemplo: una empresa privada o el propio Estado.

Debido a los motivos antes mencionados, el Hábeas Data ha adquirido el grado de acción legal así como el de derecho fundamental de toda persona, determinado por el ordenamiento jurídico nacional que lo regule.⁴⁹

Asimismo, el Hábeas Data está diseñado para proteger uno o más derechos, sin la particularidad de que éstos sean exclusivos de esa garantía constitucional.⁵⁰ En lo que respecta a los derechos que tutela se aprecia que la doctrina está dividida en: derecho a la información y el derecho a la intimidad.⁵¹

De la misma manera, el derecho de Hábeas Data en Venezuela representa una nueva acción judicial, ya que regula la libertad informática y también el derecho a la autodeterminación informativa.

Por otro lado, el artículo 28 de la Constitución también consagra el derecho de toda persona para acceder a información de cualquier naturaleza, cuyo conocimiento sea de interés colectivo, quedando a salvo el secreto de las fuentes de información periodística y de otras profesiones que determine el ordenamiento jurídico.

Por lo tanto, el Hábeas Data garantiza el derecho a la información y su libre expresión, el cual estuvo sustentado en la Sala Constitucional en el año 2000 como materia de derecho de acceso a la información:

“El artículo 28 separa el derecho a la información y a los datos, del acceso a documentos que contengan información, la cual debe ser puntual, sobre cualquier tópico, sean o no dichos documentos, soportes de bases de datos, que tengan interés para las comunidades o grupos. El acceso a estos documentos es distinto al de las bases de datos, de cualquier tipo. Se trata de acceder a documentos en sentido amplio, escritos o meramente representativos, que por alguna razón contienen información de interés para la comunidad. Tal interés no debe ser alegado por el juez, para ordenar su exhibición, no bastando la subjetiva apreciación del actor en este sentido⁵².”

En este contexto, en Venezuela el Gobierno Nacional ha desestimado el acceso a la información por parte de los ciudadanos, así como también se ha visto afectada la libertad de expresión. Es así, que la censura y el auto censura no solo aquejan a los medios de comunicación del país bolivariano, sino también a los ciudadanos que buscan de alguna manera expresar sus ideas y opiniones.⁵³ Al pasar los años se ha buscado alguna medida para tratar de apaciguar el poder influyente de Nicolás Maduro, sin resultados positivos.

⁴⁹Hernández, Juan Carlos, La Protección de datos personales en internet y el Hábeas Data (Revista de Derecho y Tecnología 2012) pp. 76

⁵⁰ Chirino, Yelena, Limitaciones al recurso de Hábeas Data en Venezuela. (Primera Edición Fundavag Ediciones 2007) pp.29

⁵¹ Bazán, Víctor, El Hábeas Data, su autonomía respecto del amparo y la tutela del derecho fundamental de autodeterminación informativa (Universidad Autónoma de México, Edit. Planeta Bogotá 2012) pp. 55

⁵² Hernández, Juan Carlos, La Protección de datos personales en internet y el Hábeas Data (Revista de Derecho y Tecnología 2012) pp. 76

⁵³ Liscano, Tomas, Libertad de Prensa en Venezuela (Editorial Universidad Católica Andrés Bello. Primera Edición 2010) pp.130

El avasallamiento hacia cualquier premisa que sea distante al que plantea el Gobierno Nacional se ha incrementado en los últimos meses mediante un cerco mediático, el cual deja poco espacio para la diversidad de fuentes de información al que puede acceder una persona⁵⁴. Los canales de información han disminuido notablemente y los pocos que quedan son vigilados minuciosamente. No hay vías alternas de expresión, el Gobierno nacionalista todo lo sabe.

La mayoría de medios de comunicación venezolanos han sido censurados por la gestión del partido nacionalista que gobierna el país, y si no es el caso, son los propios directores editoriales los que callan a aquellos periodistas que buscan opinar de manera independiente. De esta forma, se transgrede el derecho a la libertad de expresión.

El Gobierno siempre busca callar a los que están en contra de la ideología de Nicolás Maduro.⁵⁵ Aquellos que luchan por su propia opinión son perseguidos o agredidos. Asimismo, muchos han pasado noches encarcelados tan sólo por opinar para un canal de televisión.⁵⁶

Con respecto a lo mencionado anteriormente, durante el gobierno de Hugo Chávez, se dio una ley llamada en un inicio Ley especial de Delitos Mediáticos, que castigaba con pena de cárcel a aquellos que atentasen contra “la estabilidad de las instituciones, la paz social o la ley pública”⁵⁷. Ante esto, incluso la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) se ha pronunciado mediante Edison Lanza, relator especial de dicha comisión, en lo siguiente:

“La práctica permanente de encarcelamiento a quienes hacen uso de la manifestación pública como un derecho a la libertad de expresión y mostrar su disidencia está totalmente sentenciado por la CIDH, así como también el hostigamiento que hay sobre los pocos medios de comunicación independientes que quedan. La situación debe cambiar, la información no debe ser un monopolio del Estado.”⁵⁸

En definitiva, el hábeas data se contrapone a la situación de la libertad de expresión en Venezuela por el estado en el que se encuentra la valoración del ordenamiento jurídico del país bolivariano. El Gobierno de Nicolás Maduro es casi dictatorial y amordaza a aquellos que expresan ideas diferentes al suyo. Por ello, existen limitaciones del hábeas data que serán explicadas a continuación.

2.1 LÍMITES DEL HÁBEAS DATA EN VENEZUELA

El interés individual se ve mermado ante el interés público. De esta manera es el Estado quien recopila la información de los habitantes del país y tiende a perjudicar la esfera privada individual anteponiendo el interés de la colectividad.⁵⁹ Asimismo, el acceso limitado a la información que tienen las personas a diferencia del acceso libre de la Policía Bolivariana a los archivos y registros administrativos públicos.⁶⁰ Se incluyen como límites relativos a la seguridad interna y exterior, la investigación criminal y la vida privada de otras personas. Sin embargo, tales

⁵⁴ Liscano, Tomas, Libertad de Prensa en Venezuela (Editorial Universidad Católica Andrés Bello. Primera Edición 2010) pp.132

⁵⁵ Sada, Enrique, Un despotismo sin luces: Libertad de expresión en Venezuela (2015)

⁵⁶ Liscano, Tomas, Libertad de Prensa en Venezuela (Editorial Universidad Católica Andrés Bello. Primera Edición 2010) pp.134

⁵⁷ Sada, Enrique, Un despotismo sin luces: Libertad de expresión en Venezuela (2015)

⁵⁸ Liscano, Tomas, Libertad de Prensa en Venezuela (Editorial Universidad Católica Andrés Bello. Primera Edición 2010) pp.135

⁵⁹ Chirino, Yelena, Limitaciones al recurso de Hábeas Data en Venezuela. (Primera Edición Fundavag Ediciones 2007) pp.40

⁶⁰ Chirino, Yelena, Limitaciones al recurso de Hábeas Data en Venezuela. (Primera Edición Fundavag Ediciones 2007) pp.40

limitaciones deben establecerse en la ley que vigile la materia de clasificación de documentos de contenido secreto.⁶¹

Así mismo, el ejercicio de la libertad de expresión por parte de los periodistas venezolanos, se ha visto mermada a lo largo de los periodos presidenciales de Hugo Chávez y Nicolás Maduro. La oenegé venezolana Espacio Público, en agosto de 2015, difundió un reporte sobre la situación de la libertad de expresión en Venezuela (periodo enero – junio 2015). En el documento, de nueve páginas, se denuncian 147 violaciones a la libertad de expresión, aunque se matiza que esa cifra es un 61% más baja que la del mismo período del año 2014 –cuando hubo 373 violaciones-, ya que a diferencia del 2015, fueron meses en los que abundaron las protestas contra el gobierno de Nicolás Maduro y con ellas, las represiones a los manifestantes. El informe registra ocho tipos de violaciones, aunque la mayoría se concentra en las intimidaciones (37), hostigamiento verbal (33) y censura (28). Le siguen, en cantidad de casos, las agresiones (20), el hostigamiento judicial (11), las restricciones administrativas (9), la amenaza (8) y el ataque (1). Según el informe de Espacio Público, en el primer trimestre del año las acciones de intimidación se produjeron en medio de coberturas sobre las largas filas que hacen los venezolanos para comprar productos de primera necesidad. A los periodistas se les impidió tomar fotografías, hacer grabaciones, e incluso hubo agresiones de agentes de seguridad. En tanto, en el segundo trimestre, la intimidación y el hostigamiento verbal estuvieron vinculados a la retención arbitraria de periodistas y sus equipos de trabajo cuando intentaban cubrir “temas incómodos para la gestión gubernamental e incluso durante procesos electorales”⁶².

III. ARGENTINA: HÁBEAS DATA Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN

“Artículo 43.- Toda persona puede interponer acción expedita y rápida de amparo, siempre que no exista otro medio judicial más idóneo, contra todo acto u omisión de autoridades públicas o de particulares, que en forma actual o inminente lesione, restrinja, altere o amenace, con arbitrariedad o ilegalidad manifiesta, derechos y garantías reconocidos por esta Constitución, un tratado o una ley. En el caso, el juez podrá declarar la inconstitucionalidad de la norma en que se funde el acto u omisión lesiva.”⁶³

Asimismo, el art. 43º de la Constitución Argentina de 1994, incorpora el uso del Hábeas Data para que los ciudadanos puedan ejercer el derecho a modificar o rectificar la información que entidades privadas o el Estado posean de ellos. Sin embargo, la ley cayó en letra muerta pese al fuerte lobby del poder financiero en el Congreso.⁶⁴ Este derecho da una respuesta transaccional a los “derechos constitucionales de registrantes y registrados, y atiende a cuestiones de fondo

⁶¹ Chirino, Yelena, Limitaciones al recurso de Hábeas Data en Venezuela. (Primera Edición Fundavag Ediciones 2007) pp.41

⁶² LA PRENSA/MUNDO. http://www.prensa.com/mundo/Venezuela-censura-periodistas-informe-espacio_publico_0_4275322612.html. Consulta 28 de Ene. de 16

⁶³ IRIGOYEN, Pablo (2010). Art. 43 de la Constitución Nacional (Consulta 21 de octubre de 2015)

⁶⁴ Sorin, Sergio ,El Hábeas Data en Argentina, Invasión a la Privacidad (2000)

(los derechos de cada uno de aquéllos), y de forma (el tipo de procedimiento para asegurar tales derechos)^{65.}

Pese a que la Constitución consagra el derecho a la preservación y privacidad de los datos, la sociedad está acostumbrada a los constantes atropellos contra su integridad. Por esa razón, una herramienta que se crea para defenderse de las intromisiones del Estado es el Hábeas Data, sin embargo las presiones económicas y políticas lograron detenerlo en el Parlamento año tras año.

“En Argentina no hay ninguna legislación que impida, por ejemplo, que cualquiera me ponga un sistema de micrófonos unidireccionales y que por ejemplo estén grabando esta conversación. No hay ley que reprima esa conducta, sin importar que el que haga espionaje sea un particular o un agente del Estado⁶⁶”

En Argentina no existía legislación sobre los datos personales, luego de una dictadura en el año 1986, el gobierno de Raúl Alfonsín comenzó a trabajar en un proyecto de ley sobre este tema. Después de la hiperinflación y la crisis económica muchos empresarios y particulares que no podían pagar sus deudas fueron registrados en los bancos de datos para nunca más poder rectificarnos así cancelaran sus deudas.

Es por esta razón que, Alfonsín y Menem sellan en Olivos el acuerdo que permitió incluir el derecho de Hábeas Data en la Constitución de 1994. Sin embargo, el lobby de los bancos y las consultoras de riesgo crediticio hicieron que el Senado extienda su tratamiento e incluso que fracase varias veces. Es así que, en 1998 el Senado inicia otro proyecto de ley y desde ese entonces nunca más se trató en la Cámara de Diputados.^{67.}

Es lamentable que el poder financiero sea el principal interesado en el fracaso de esta norma, ya que el Hábeas Data logró plasmar un control a los atropellos del Estado. El Congreso propuso penalizar el espionaje ilegal, sin embargo, se corría el riesgo de que estas leyes sean utilizadas para perseguir a la prensa. Asimismo, todos los ciudadanos podrían interponer un Hábeas Data, pero no realizar una demanda porque el Congreso todavía no renueva la norma.⁶⁸

“Entendido como el derecho del individuo a ser dejado a solas por el Estado, la privacidad asegura la determinación autónoma de su conciencia cuando toma decisiones para la formación de su plan de vida; aspectos que incluyen la religión, la moral o la filosofía. Sólo razones que demuestren, en base a muy rigurosos juicios, que se encuentra en juego la convivencia social pacífica, admitirían por una vía excepcional la intromisión estatal en esa dimensión individual.”

Es importante mencionar que, es cuestionable que un registro privado provea información a terceros, además quedan fuera del Hábeas Data los archivos de y para uso exclusivo de su

⁶⁵ SAGUÉS, Néstor (2013). El Hábeas Data argentino (orden nacional). Revista PUCP. (Consulta 21 de octubre de 2015)

⁶⁶ Sorin, Sergio ,El Hábeas Data en Argentina, Invasión a la Privacidad (2000)

⁶⁷ Sorin, Sergio ,El Hábeas Data en Argentina, Invasión a la Privacidad (2000)

⁶⁸ Sorin, Sergio ,El Hábeas Data en Argentina, Invasión a la Privacidad (2000)

propietario, debido a que ello se encuentra amparado en el Art 19° de la Constitución el cual vela por la privacidad y la inviolabilidad de los papeles privados.

Por otro lado, luego de seis años de promulgado el Hábeas Data, se promulga la Ley 25.326, la cual tiene como finalidad la protección de datos personales. De esta manera, se les garantizan a las personas el control sobre su uso, su destino y sobre la privacidad de sí misma. Por lo tanto, regula los derechos de rectificación, actualización, acceso y confidencialidad de los archivos, registros y bancos de datos, para así asegurar el derecho al honor, a la intimidad y el acceso a la información.

Por lo tanto, la Ley 25.326 logra un equilibrio entre “el derecho de las personas a la protección integral de los datos que le conciernen y la información que necesita la sociedad” para lograr un funcionamiento democrático, moderno y útil para proteger a sus miembros, sus bienes y actividades.⁶⁹

3.1 EL HÁBEAS DATA Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN ARGENTINA

Debido al debate sobre la posible incompatibilidad entre el Hábeas Data y la libertad de expresión, y ante el riesgo borrar datos de los archivos de prensa, la última parte del nuevo párrafo constitucional menciona que con el Hábeas Data "no podrá afectarse el secreto de las fuentes de información periodística".⁷⁰

“La parte final del párrafo concerniente al “Hábeas Data” no es del todo feliz. Indica, que el Hábeas Data no puede emplearse para perjudicar el secreto de las fuentes de información periodística, con lo que, obviamente, ampara dicho “secreto”. Pero no refiere, explícitamente, a la posibilidad de acceder, corregir o excluir los datos que obren en los registros periodísticos.”⁷¹

Con respecto a los medios de comunicación en Argentina, no existe una pluralidad de medios. El monopolio que se practica fue denunciado por el gobierno nacional, lo que llevó a cabo una nueva “ley de servicios de comunicación audiovisual N° 26.522 que restringe el número de licencias por cada licenciatario”. Esto conllevó a que los medios de comunicación denunciaran una práctica de censura y restricción indirecta al derecho de libertad de expresión debido a que se les quitó sus licencias. Es bueno aclarar que, una pluralidad en los medios garantizaría una plena libertad de expresión y derecho a la información⁷².

Sin embargo, para regular a los medios de comunicación se debe hacer con una mínima restricción. *“Que de ninguna manera, bajo el rótulo de garantizar un efectivo ejercicio del derecho a la libertad de expresión y al derecho a la información en el marco de la pluralidad de*

⁶⁹ MASCIOTRA, Mario, El ámbito de aplicación del hábeas data en la legislación argentina

⁷⁰ SAGUÉS, Néstor, El Hábeas Data argentino (orden nacional) (Revista PUCP 2015) pp.183

⁷¹ SAGUÉS, Néstor, El Hábeas Data argentino (orden nacional) (Revista PUCP 2015) pp.183

⁷² Mansilla, Natalia, Derecho a la Libertad de Expresión e Información (2012)

*medios, el Estado no puede intervenir en el control de los contenidos de los medios de comunicación*⁷³.

Es lamentable que, siendo Argentina un gobierno democrático, el derecho a la libertad de expresión no se ejerza en su totalidad. Existe una disputa entre los gobernantes y los monopolios de la información por información que no conviene que se sepa. En cuanto al periodismo, hay una censura que no permite que se refleje la realidad de las noticias.⁷⁴

IV. MÉXICO: HÁBEAS DATA Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN

En el 2009, la Constitución Mexicana reconoce en el artículo 16 los Datos personales como derechos fundamentales. Este derecho, mejor conocido como “Hábeas Data” se refiere a que todo ciudadano tiene protección de su datos personales y puede solicitar que sus datos e información sean actualizados, modificados, cancelados o suprimidos, en caso que la información acerca de su persona vulnere su imagen, honor y privacidad o haya sido comprometida de tal forma que le cause un perjuicio⁷⁵.

La Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares (LFPDPPP) publicada el 5 de julio del 2010, establece la protección de los datos personales en posesión de los particulares siendo éstos definidos como: «*Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable*»⁷⁶. Asimismo, este derecho también cubre a las personas jurídicas o morales, ya que toda persona tienen derecho a la protección de sus datos aun cuándo se lo indique la autoridad encargada de investigar o socavar esos datos.

Hoy en día el tema de los datos personales está en boga, por lo que debemos reconocer que los términos relacionados con este, como privacidad, protección de datos personales y Hábeas Data, tienen relación entre sí pero no significan lo mismo. La privacidad del ser humano, es un derecho fundamental de todas las personas, en el cual se protege la libertad individual, expresión, la intimidad y la dignidad. Este derecho cubre todos los aspectos de la vida del individuo, así como los mecanismos para la recopilación de los datos personales para las instituciones públicas y privadas⁷⁷. Con el derecho de privacidad se interrelaciona la protección de los datos personales que tiene como objetivo proteger la intimidad e integridad de todas las personas.

Por ello, la importancia del cumplimiento de las normas y disposiciones que establece la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP) la cual en el capítulo 2 artículo 7 indica que los datos personales deberán recabarse y tratarse de

⁷³ Mansilla, Natalia, Derecho a la Libertad de Expresión e Información (2012)

⁷⁴ Universidad Autónoma de Entre Ríos (Argentina), La Libertad de Expresión (2011)

⁷⁵ PROTECCIÓN DE DATOS Y PRIVACIDAD, Reforma Constitucional para Reconocer el Derecho Habeas Data en México (2009)

⁷⁶ García, Aristeo y otros, Protección de datos y Hábeas Data: una visión desde Iberoamérica (Agencia española de protección de datos 2014) pp: 79

⁷⁷ Pelayo, Ivonne, Hábeas Data, acción fundamental para la protección de datos personales (2013)

manera lícita conforme a las disposiciones establecidas por esta Ley y demás normatividad aplicable⁷⁸ garantizando, así el derecho de la voluntad de la persona propietaria al acceso, rectificación, cancelación u oposición de sus datos personales. La relación de los anteriores derechos mencionados no se puede cumplir al 100% sin el Hábeas Data, lo que significa el derecho de toda persona para acceder a sus datos personales y al solicitar que su información sea actualizada, modificada en caso de atente con su integridad.⁷⁹

Existen ciertos principios que complementan el recurso de Hábeas Data en México como el principio de información y el principio del consentimiento. El primero nos señala que el responsable de la información está en la obligación de dársela a su titular y el segundo principio nos indica que no se vulnerará la autonomía privada.

4.1 EL HÁBEAS DATA Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN MÉXICO

Según el autor Felipe Fierro Alvidrez: la libertad de expresión es sin lugar a dudas un fenómeno consustancial al ser, a la existencia, a entender al hombre como tal ya sea particular o colectivamente. Esto lo obliga a colocarla dentro del Derecho ya que busca garantizar su permanencia.⁸⁰ Pero analizando el desarrollo de los gobiernos en el caso Mexicano, vemos una tendencia del derecho de libertad de expresión como una garantía individual sin reglamentación positiva, carente de sujeción a las condiciones indispensables para poder garantizar su permanencia.

Estas libertades fueron reguladas por el Estado, que hizo un control indirecto a los medios de comunicación por las empresas periodísticas mexicanas y las líneas editoriales. Pero la libertad de expresión años posteriores se ha visto afectada y vulnerada. En el 2002, el Presidente Vicente Fox legisló el acceso a la información pública.

En el 2010, un informe de la OEA (Organización de Estados Americanos) sobre libertad de expresión, que la violencia ha ido en aumentando entre los años 2000 al 2010 reportándose 64 periodistas asesinados y 11 desaparecidos.⁸¹ Asimismo, las amenazas y los hostigamientos son característicos en el ejercicio del periodismo, principalmente del periodismo local que cubre temas de corrupción, delincuencia organizada, narcotráfico, seguridad pública, entre otros. Del mismo modo, estas amenazas no son denunciadas formalmente por falta de confianza de las personas a la gestión de las respectivas autoridades.

La autocensura, o la imposibilidad de hacer periodismo de investigación en dichas zonas de México, afecta a toda la sociedad ya que se disminuye la capacidad de acción de las autoridades

⁷⁸ Pelayo, Ivonne, Hábeas Data, acción fundamental para la protección de datos personales (2013)

⁷⁹ Pelayo, Ivonne, Hábeas Data, acción fundamental para la protección de datos personales (2013)

⁸⁰ Fierro, Alvidrez, El derecho y la libertad de expresión en México, debates y reflexiones (Revista Latina de Comunicación Social 2000)

⁸¹ OEA Organización de Estados Americanos, (COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS) (INFORME ESPECIAL SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN MÉXICO 2010) pp. 7

locales para contrarrestar fenómenos delictivos como la corrupción o el crimen organizado entre otros.

El derecho a expresar las opiniones y a circular la información, es condición indispensable para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de los regímenes democráticos y del estado de derecho. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) señala que la violencia contra familiares de víctimas, defensores y defensoras de derechos humanos y contra periodistas es ejercida con el objetivo de silenciar las denuncias y el reclamo de verdad y justicia, y perpetuar la impunidad para las graves violaciones a los derechos humanos⁸².

El gobierno Mexicano debe implementar una política integral de prevención, protección y procuración de justicia ante la situación crítica de violencia que enfrentan los periodistas. En la formulación e implementación de políticas públicas en esta materia resulta esencial contar con la participación activa de todos los sectores relevantes, incluyendo periodistas y organizaciones sociales que defienden los derechos humanos y la libertad de expresión.⁸³ Las autoridades mexicanas deben reconocer de manera constante, clara, pública y firme la legitimidad y el valor de la labor periodística, aun cuando la información difundida pueda resultar inconveniente para los intereses del Gobierno.⁸⁴ Tal efecto solamente puede ser evitado mediante la acción decisiva del Estado.

V. CONCLUSIONES

El proceso de hábeas data fue incorporado por primera vez en el Perú con la Constitución de 1993, esta garantía está recogida en nuestra Constitución, en nuestro Código Procesal Constitucional, en las principales sentencias del Tribunal Constitucional Peruano y en los Tratados a nivel internacional en los que el Perú forma parte, como la Convención Americana sobre los Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre entre otros.

Cabe resaltar, que en el caso del Perú el Hábeas Data es un procedimiento que por un lado se ha restringido mientras que por otro se ha ampliado. Cuando nos referimos a que se ha restringido es porque no se permite la rectificación de los datos de la intimidad personal como lo hacen en Brasil, ni tampoco se faculta su supresión como lo autoriza la Constitución Paraguaya, sino que se prohíbe su suministro a terceras personas (manipulación o comercio). Y por otro lado se ha ampliado al área informativa orientando la garantía también al derecho de información y de rectificación de los medios de comunicación cuando no se cumple con la obligación de rectificar afirmaciones inexactas o agraviantes.

Podemos afirmar que el Perú a diferencia de países en la Región como Ecuador, Venezuela y Colombia, cuenta con el Código Procesal Constitucional que regula los derecho protegidos por el

⁸² Observaciones Preliminares de la Visita *in Loco* de la CIDH a México.

<http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2015/112A.asp>

⁸³ OEA Organización de Estados Americanos, (COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS) (INFORME ESPECIAL SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN MÉXICO 2010) pp. 63

⁸⁴ OEA Organización de Estados Americanos, (COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS) (INFORME ESPECIAL SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN MÉXICO 2010) pp. 64

Hábeas Data e indica las normas aplicables del procedimiento del Hábeas Data. Asimismo, en la actualidad se han resuelto distintos casos donde se han podido rescatar la forma de como el tribunal Constitucional resuelve en materia de Habeas Data.

El Hábeas Data tiene una percepción diferente tanto en el Perú como en Venezuela. En el caso Peruano se le aprecia como un derecho o garantía constitucional; en el Venezolano, no se le da el grado de derecho, sino más bien todas las características de una acción de amparo, la cual debe ser observada por un juez constitucional debido a las restricciones que establece el gobierno sobre el acceso a la información. En este caso se desarrolla una transgredida y casi inexistente libertad de expresión, tanto los medios de comunicación como los periodistas han sido silenciados por la influencia de Nicolás Maduro. No hay garantías para la libertad de expresión ni para el acceso a la información. Existen trabas burocráticas y políticas que impiden el desarrollo del Hábeas Data como un derecho de la misma forma en la que se atenta contra el derecho a la libertad de expresión.

En lo que respecta a **Argentina**, la incorporación del uso del Hábeas Data con el Artículo 43 de la Constitución de 1994, fue considerado letra muerta debido al lobby financiero en el Congreso. Pese que la Constitución consagra el derecho a la preservación y privacidad de los datos personales y que el Habeas Data sea una herramienta para defenderse de las intromisiones del Estado, la población ha visto transgredidos sus derechos. Luego de seis años de promulgado el **Hábeas Data**, se promulga la Ley 25.326, la cual tiene como finalidad la protección de datos personales y logra un equilibrio entre “el derecho de las personas a la protección integral de los datos que le conciernen y la información que necesita la sociedad” para lograr un funcionamiento democrático. Con respecto a los medios de comunicación en Argentina, no existe una pluralidad de medios ya que con la “ley de servicios de comunicación audiovisual N° 26.522 se restringe el número de licencias por cada licenciatario y esto conlleva a que los medios de comunicación tengan una restricción indirecta al derecho de libertad de expresión. Es lamentable que el derecho a la libertad de expresión no se ejerza en su totalidad. Existe una disputa entre los gobernantes y monopolios de la información. En cuanto al periodismo, hay una censura que no permite que se refleje la realidad de las noticias.

Tanto en el Perú como en **México** el Hábeas Data es una garantía constitucional. En el 2009, la Constitución Mexicana reconoce mediante el artículo 16 a los Datos personales como derechos fundamentales, asimismo La Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares (LFPDPPP) del 2010, establece la protección de los datos personales en posesión de los particulares y personas jurídicas. En México el derecho de libertad de expresión es una garantía individual sin reglamentación positiva, carente de sujeción a las condiciones indispensables para poder garantizar su permanencia. El Estado Mexicano realizó un control indirecto a los medios de comunicación por las empresas periodísticas mexicanas y las líneas editoriales, por lo que la libertad de expresión años posteriores se ha visto afectada y vulnerada. Asimismo, las amenazas y los hostigamientos son característicos en el ejercicio del periodismo. La autocensura, o la imposibilidad de hacer periodismo de investigación en dichas zonas de México, afectan a toda la sociedad y la consolidación del estado de derecho.

VI. ANEXO

| Hábeas Data | Perú | Venezuela | Argentina | México |
|---|--|--|---|--|
| Características | | | | |
| Se reconoce como una acción judicial | Reconocida en el art. 200 de la Constitución Política del Perú de 1993. | Reconocida en el art. 28 de la Constitución de 1999. | Reconocida en el art. 43 de la Constitución de 1994. | Reconocida en el art. 16 de la Constitución del 2009. La Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares (LFPDPPP) del 2010. |
| Es una garantía constitucional | Es una garantía debido a su formulación constitucional, protegida por procesos constitucionales específicos. | Es una garantía pero su aplicación es confusa y tiene que ser revisada por un juez. | Existe una acción de amparo en cuya parte final, como un subtítulo, existe el Hábeas Data. | Sí, es una garantía constitucional para la protección de todas las categorías de derechos constitucionales. |
| Acceso a la información | Todos los ciudadanos tienen acceso a la información. | El acceso a la información es restringido y amedrentado por el Gobierno. | Existe la censura en los medios de comunicación. | El acceso a la información es de uso y conocimiento público. |
| Libertad de expresión | Los medios de comunicación y cualquier persona puede expresar sus ideas mediáticamente | Tanto las personas como los medios de comunicación son perseguidos por sus opiniones mediante la Ley Especial de Delitos Mediáticos. | No se ejerce en su totalidad el derecho a la libertad de expresión, solo se muestra información por conveniencia. | Los medios de comunicación y cualquier persona están muy presionados por los diversos ataques. |

VII. BIBLIOGRAFÍA

Aristeo García González y otros (2014) Protección de datos y hábeas data: una visión desde Iberoamérica Agencia Española de Protección de Datos(Consulta 18 de octubre https://www.agpd.es/portalwebAGPD/canaldocumentacion/publicaciones/common/premios_2015/Proteccion_de_datos_y_habeas_data.pdf

BAZÁN, Víctor (2012) El Hábeas Data, su autonomía respecto del amparo y la tutela del derecho fundamental de autodeterminación informativa. Universidad Autónoma de México. Pp 37-76. Editorial Planeta. Bogotá.

Biblioteca Jurídica Virtual (2011) El Amparo como garantía de los derechos Constitucionales Universidad Nacional Autónoma de México (Consulta 18 de Octubre <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/5/2040/6.pdf>

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN (2010) LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES (Consulta 18 de Octubre) <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFPDPPP.pdf>

CHIRINO, Yelena (2007) Limitaciones al recurso de Hábeas Data en Venezuela. Primera Edición Fundavag Ediciones. Maracaibo

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (2010) INFORME ESPECIAL SOBRE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN MÉXICO 2010 (Consulta 18 de Octubre) http://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/paises/2010%20FINAL%20CIDH%20Relator%C3%ADa%20Informe%20Mexico%20Libex_esp-1.pdf

CONGRESO DE LA REPUBLICA (1994) Diario de los debates <http://www4.congreso.gob.pe/dgp/constitucion/Const93DD/reforconst/Ley26470.pdf> (Consulta: 16 de octubre)

ESPINOZA ESPINOZA, Juan. *Derecho de las personas*. Lima 1998: EDITORIAL RHODAS SAC.

FLORES, Oscar (2009). Hábeas Data (Consulta 18 de octubre de 2015) <http://www.docencia.unt.edu.ar/oscarflores/content/H%C3%A1beas%20Data.pdf>

Fierro Alvidrez, Felipe (2000): El derecho y la libertad de expresión en México, debates y reflexiones. Revista Latina de Comunicación Social. (Consulta 18 de octubre de 2015) <http://www.ull.es/publicaciones/latina/aa2000kjl/u36di/04fierro.htm>

GARCÍA, Aristeo y otros (2014) Protección de datos y Hábeas Data: una visión desde Iberoamérica. Agencia española de protección de datos.

HERNANDEZ, Juan Carlos (2012) La protección de datos personales en Internet y el Hábeas Data. En: Revista de Derecho y Tecnología. Pp 61-85. Caracas.

IRIGOYEN, Pablo (2010). Art. 43 de la Constitución Nacional (Consulta 21 de octubre de 2015)

<http://limpiesuveraz.blogspot.pe/2009/01/art-43-de-la-constitucin-nacional.html>

Ivonne Verónica Pelayo Carillo (2013) Hábeas Data, acción fundamental para la protección de datos personales (Consulta 18 de Octubre)

<http://www.imipe.org.mx/blog/2013/08/habeas-data/>

LA PRENSA/MUNDO. http://www.prensa.com/mundo/Venezuela-censura-periodistas-informe-espacio_publico_0_4275322612.html. Consulta 28 de Ene. de 16

LISCANO Tomás (2010) Libertad de prensa en Venezuela. Pp: 100- 122. Editorial Universidad Católica Andrés Bello. Primera Edición.

Luz del Carmen Martí Capitanachi (2005) Democracia y derecho a la información (Consulta 18 de Octubre)

<http://cdigital.uv.mx/bitstream/123456789/1280/2/CAPITULO%20QUINTO.pdf>

MANSILLA, Natalia (2012) Derecho a la Libertad de Expresión e Información (Consulta 21 de octubre de 2015)

www.derecho.unc.edu.ar/njrj/...libertad-de-expresion.../file

MASCIOTRA, Mario (2004). El ámbito de aplicación del hábeas data en la legislación argentina (Consulta 21 de octubre de 2015)

<http://www.infojus.gob.ar/mario-masciotra-ambito-aplicacion-habeas-data-legislacion-argentina-dacf040051-2004/123456789-0abc-defg1500-40fcanirtcod>

Protección de Datos y Privacidad. Reforma Constitucional para Reconocer el Derecho de Habeas Data en México. Consulta del 18 de octubre

<http://www.protecciondedatos.org.mx>

SADA, Enrique (2015) Un despotismo sin luces: libertad de expresión en Venezuela. (Consulta: 16 de octubre del 2015)

http://www.milenio.com/firmas/enrique_sada_sandoval/despotismo-luces-libertad-expresion-Venezuela_18_604919513.html

SAGUÉS, Néstor (2013). El Hábeas Data argentino (orden nacional). Revista PUCP. (Consulta 21 de octubre de 2015)

Sergio A.Moncayo González (2010) Protección de datos personales en México. GARANTÍAS PRIMARIAS Y SECUNDARIAS / AVANCES CONSTITUCIONALES. (Consulta 18 de Octubre)

[http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/F847D743423F9F1505257808007625C9/\\$FILE/moncayo2.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con2_uibd.nsf/F847D743423F9F1505257808007625C9/$FILE/moncayo2.pdf)

SORIN, Sergio (2000). El Hábeas Data en Argentina, Invasión a la Privacidad (Consulta 18 de octubre de 2015)

<http://www.derechos.org/sorin/doc/habeasdata.html>

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (2011). ¿Qué es el Hábeas Data? (Consulta 18 de octubre de 2015)

<http://www.congresovisible.org/agora/post/que-es-el-habeas-data/1741/>

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS (2011). Argentina: La Libertad de Expresión (Consulta 21 de octubre de 2015)

<http://avefenix.fullblog.com.ar/argentina-la-libertad-de-xpresion.html>

UNESCO (2015). Libertad de expresión (Consulta 18 de octubre de 2015)

<http://www.unesco.org/new/es/office-in-montevideo/comunicacion-e-informacion/libertad-de-expresion/>

WORDPRESS (2015). Libertad de expresión (Consulta 18 de octubre de 2015)

<http://definicion.de/libertad-de-expresion/>

Xavier Ginebra Serrabou* y Óscar Samario Hernández (2013) Protección de datos personales: ¿un derecho humano? (Consulta 18 de Octubre).

<http://elmundodelabogado.com/proteccion-de-datos-personales-un-derecho-humano/>